

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0141/2018

La Paz, 06 de marzo de 2018

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, con **NIT 481405614**, domiciliada en la **CALLE RICARDO BUSTAMANTE N° 1300, ZONA GRAN PODER, DE LA CIUDAD DE LA PAZ**, solicita autorización de importación de **PARAFINA** de las compañías proveedoras: **RELIANCE WAX CO., LIMITED, DALIAN CHEM IMP AND EXP GROUP CO., LTD** y **HONG CHANG INTERNATIONAL (HCI), CHINA** de la República de China, con un volumen aproximado mensual de **42.000 kg.**

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tutición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el inciso d) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales, determinando el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701, de fecha 1 de mayo de 2006, en su parágrafo II establece que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 0286, de 9 de septiembre de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos, el tratamiento tributario y arancelario para la *importación de insumos y aditivos para la obtención de Gasolina Especial* por parte de YPFB y YPFB Refinación S.A., así como autorizar la subvención por la obtención de Gasolina Especial resultante de la mezcla de gasolina blanca con insumos y aditivos importados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572, de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DDC-UGM 0195/2018 de fecha 23 de febrero de 2018, determina el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA, proveniente de la empresa **RELIANCE WAX CO., LIMITED, DALIAN CHEM IMP AND EXP GROUP CO., LTD y HONG CHANG INTERNATIONAL (HCI), CHINA** todas las empresas con dirección en la China, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0121/2018 de fecha 06 de marzo, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, con NIT N° 481405614, la importación de un volumen aproximado mensual de 42.000 kg. de **PARAFINA**, procedente de las Compañías Proveedoras: **RELIANCE WAX CO., LIMITED, DALIAN CHEM IMP AND EXP GROUP CO., LTD y HONG CHANG INTERNATIONAL (HCI), CHINA**, de la República de China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58-60°C	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60-62°C	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62-64°C	27.12.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64-66°C	27.12.20.00.00

SEGUNDO.- Instruir a la empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO.- Instruir a la empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez por un (1) año, a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO.- Prohibir a la empresa **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.



Notifíquese por cédula a **DANIEL ROBERTO MAMANI HUANCA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Jefe de la Oficina Jurídica
JEFE DE UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villanueva MSA
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0141/2018

Página 2 de 2